

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 288

MIÉRCOLES 3 DE DICIEMBRE DE 1947

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.
(R.R. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| EN CORDOBA | Ptas. | FUERA DE CORDOBA | Ptas. |
|--|-------|---------------------|-------|
| Trimestre. | 18 | Trimestre. | 21 |
| Seis meses. | 30 | Seis meses. | 36 |
| Un año. | 54 | Un año. | 66 |
| Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts. | | | |
| Id. de id. id. del id. anterior. 1'00 » | | | |
| Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 » | | | |
| Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 » | | | |

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 28 de Noviembre de 1947
AÑO XII NUM. 332

Núm. 4.693

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de noviembre de 1947 por la que se dictan normas sobre confección de prendas de vestir para caballero.

Excmo. Sr.: Es notorio el anormal encarecimiento que se viene observando en el precio de las prendas de vestir, a medida, de caballero, derivado unas veces del incumplimiento de las tasas legales y otras de la interpretación abusiva, en cuanto a la libertad de precios de confección, de que disfrutó el sector de sastrería calificado de «Alta Sastrería de Lujo». Entre las causas que contribuyen a dicho encarecimiento figuran las pretendidas o reales transacciones de tejidos de lana a precios superiores a los de tasa, en que se escudan los industriales sastreros ante su clientela, para justificar el creciente importe de sus facturas; por ello se hace necesario dictar las medidas precisas en defensa de los intereses del público en general, con lo que se evitará, al propio tiempo la normal afluencia de tejidos de lana en estos mercados al amparo de las mencionadas operaciones ilícitas.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, tiene a bien disponer:

1.º Los precios máximos que podrán percibir los sastres clasificados en la primera, segunda y tercera categoría para las confecciones a medida, incluidos toda clase de conceptos (hechuras, pruebas, forros, botones, plancha, etc.), con exclusión de la tela, serán los que se determinan en el apartado cuarto de la

Orden de esta Presidencia de 17 de noviembre de 1945 (Boletín Oficial del Estado número 325). Aquellos industriales sastres que tuvieren implantada la modalidad de venta a plazos para sus confecciones a medida podrán cargar en sus facturas, sobre el importe total de las mismas y como máximo, un diez por ciento por dicho concepto de venta a plazos.

2.º Los precios máximos que podrán percibir los sastres clasificados en «Alta Sastrería de Lujo» por las prendas de vestir a medida que se confeccionen para sus clientes, incluidos toda clase de conceptos (hechuras, pruebas, forros, botones, plancha, etc.), con inclusión del paño propiamente dicho, serán los siguientes:

| | Pesetas |
|---|---------|
| Traje completo (americana, pantalón y chaleco)..... | 450 |
| Pantalón..... | 125 |
| Americano..... | 260 |
| Gabán..... | 475 |

3.º En la confección de uniformes corrientes, de los de diario, de profesiones civiles y de «smokings», se aplicarán por los sastres de todas las categorías las tarifas señaladas en los puntos primero y segundo de esta Orden aumentados en un diez por ciento, sin que pueda admitirse ningún otro recargo por concepto de distintivos o emblemas corrientes. El chaleco de uniforme, en caso de confeccionarse, los bordados gelones, trencillas y aplicaciones de tejidos especiales distintos al del paño se cobrarán aparte, especificándose en la factura.

Quedan libres de precio, en cuanto a confección se refiere, las prendas especiales de etiqueta, como «chaquets», «fraes», uniformes diplomáticos y, en general, los de gala. Los géneros aplicados a los mismos se facturarán por separado a los precios de tasa, con arreglo a lo que se establece en el apartado siguiente.

4.º Todos los sastres a medida, con inclusión de los de «Alta Sastrería de Lujo», extenderán obligatoriamente a sus clientes la factura de confección de la prenda o prendas, consignando en ella separadamente los conceptos siguientes:

a) Coste de la tela, en el caso de que la misma sea facilitada por el sastrero, especificando sus características, escandallo o tejido-tipo, precio del mismo y disposición oficial que lo señaló.

b) Coste de la confección con arreglo a la tarifa autorizada. En la etiqueta del sastrero, unida a la prenda, se especificará el precio de la misma.

5.º Todos los sastres a medida, con inclusión de los de «Alta Sastrería de Lujo», están obligados a aceptar las telas que les entreguen sus clientes, y en caso de que las faciliten ellos, no podrán cobrar por las mismas cantidad superior a la de tasa, que figura marcada como precio de venta al público en el orillo de la tela.

6.º Todos los sastres a medida, de cualquier categoría, que dispongan de géneros destinados a la confección de prendas de vestir de caballero tienen la obligación de llevar un libro de almacén en el que consten todas sus existencias, detallándose para cada partida la cantidad, el escandallo o tejido-tipo a que corresponda, el precio de venta al público, el nombre del suministrador y el número y fecha de la factura de compra. En dicho libro se detallarán diariamente las operaciones de entrada y salida de géneros, anotándose para esta última el nombre y domicilio del cliente cuyo encargo produce la baja de almacén. Este libro deberá estar abierto y completamente diligenciado en el plazo de cuatro días naturales a contar de la fecha de publicación de esta Orden.

7.º Los sastres a medida de todas las categorías tienen la obligación de poner a disposición del público, a los efectos de confección,

todas las existencias de géneros que obren en su poder y que no estuvieran comprometidas para encargos anteriores, mediante la anotación correspondiente en el libro de almacén a que se hace referencia en el apartado sexto de esta orden.

8.º Todos los sastres a medida con inclusión de los de «Alta Sastrería de Lujo», tienen la obligación de poner en sitio visible de sus establecimientos las listas de precios de confección correspondiente a su categoría y el muestrario de los forros, con la indicación especial de que se admiten géneros para su confección, separando en todo caso el costo del género del de la confección de las prendas que se exhiban en escaparates. Las mencionadas listas, establecidas en grandes caracteres manuscritos o de imprenta, se colocarán en sitios preferentes, sobre todo en los locales donde se reciba a la clientela y en los probadores.

Asimismo pondrán a disposición del público que lo reclame la lista de precios oficiales de tasa de los diferentes manufacturados textiles que empleen en sus confecciones, incluyendo forrerías y entretelas.

9.º La clasificación de los sastres en toda su categoría, incluida la de «Alta Sastrería de Lujo», se efectuará por el Consejo Superior de Cámara de Comercio, Industria y Navegación, a propuesta de las Cámaras provinciales correspondientes.

Dicho Consejo Superior de Cámaras, por conducto de sus órganos provinciales, velará porque se mantenga la proporción en que han de encontrarse las distintas categorías de sastres en cada provincia, a fin de que queden debidamente atendidas las necesidades del público, dentro de su diferente poder adquisitivo. El número de sastres de «Alta Sastrería de Lujo» de cada provincia no podrá aumentarse sin previo consentimiento de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

10. Queda prohibido el almace-

namiento de tejidos de lana y su mezclas por toda persona natural o jurídica que no esté matriculada como fabricante, almacenista o confeccionista de estos géneros. A los efectos del cumplimiento de este apartado será considerado como almacenamiento la tenencia de estos artículos en cantidad superior a un corte de tres metros por cada cartilla de abastecimientos.

11. Queda en vigor todo lo dispuesto en las Ordenes de esta Presidencia de 5 de abril de 1943 (Boletín Oficial del Estado número 97) y 17 de noviembre de 1943 (Boletín Oficial del Estado número 325), en cuanto no haya sido modificado por la presente Orden, que empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

12. Por las Fiscalías Provinciales de Tasas se vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, sancionando con todo rigor las infracciones a la misma.

13. El Ministerio de Industria y Comercio podrá dictar cuantas instrucciones consideren precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1947. —P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Caja Nacional de Subsidios Familiares

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 4.695

Préstamos de Nupcialidad

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Córdoba que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Febrero de 1948, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los Préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán: Préstamos de 2.500 pesetas pa-

ra solicitantes varones, asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

Préstamos de 5.000 pesetas solicitantes mujeres, que hayan trabajado durante nueve meses, como mínimo, en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio, y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tenga menos de treinta años edad los varones y de veinticinco las mujeres.

Si se trata de ex combatientes o ex cautivos, estos límites se amplían hasta cuarenta años para quien ostente tal carácter, y treinta y cinco para su futuro cónyuge; tratándose de solicitante mujer, el futuro cónyuge podrá alcanzar también la edad de cuarenta años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión, sita en la calle de Gondomar, número 12, hasta el día 31 de Diciembre corriente, antes de las 13 horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los Préstamos.

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidio de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo, careciesen de recursos y no percibieren Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que acojan a hermanos menores de catorce años.

e) Los que ostenten el título de ex combatientes o ex cautivos.

5.ª Estos Préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del Préstamo concedido. Los Préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del Préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1947.—El Delegado Provincial.

Ayuntamientos

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 4.560

Solicitado por la señora Viuda de don Angel Félix Romero Dávila, autorización para la instalación de una fábrica de caramelos con un motor eléctrico de medio HP. en la casa número cuarenta y siete de calle Navarro Sáez, se anuncia al público, al objeto de que durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan aquellas personas a quienes interese, formular por escrito ante mi autoridad, dentro de indicado plazo, las reclamaciones que a su derecho convengan.

Peñarroya-Pueblonuevo diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Alcalde, Firma ilegible.

VALSEQUILLO

Núm. 4.659

El Alcalde de Valsequillo, hace saber:

Que la Gestora municipal de su Presidencia en sesión ordinaria celebrada el día quince del actual, aprobó en principio la propuesta de transferencia de crédito de uno a otros capítulos, artículos y partidas del presupuesto municipal ordinario vigente, en la forma siguiente:

DEDUCCIONES

Del capítulo 5.º, artículo 2.º, partida 38. 4.200 pesetas.

Total deducciones, 4.200 pesetas.

AUMENTOS

Al capítulo 1.º, artículo 2.º, partida 3, 1807'75 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 6.º, partida 9, 50.

Al capítulo 1.º artículo 8.º, partida 13, 61'35.

Al capítulo 1.º, artículo 8.º, partida 15, 1'50.

Al capítulo 1.º, artículo 8.º, partida 16, 92.

Al capítulo 1.º, artículo 8.º, partida 17, 16.

Al capítulo 1.º, artículo 10.º, partida 20, 500.

Al capítulo 6.º, artículo 1.º, partida 47, 1042'96.

Al capítulo 6.º, artículo 1.º, partida 50, 95.

Al capítulo 9.º, artículo 7.º, partida 67, 91'72

Al capítulo 9.º, artículo 7.º, partida 68, 91'72.

Al capítulo 18.º, artículo 1.º, partida 77, 550.

Total aumentos, 4.200 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, quedando expuesto, el expediente instruido, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Valsequillo a 17 de Noviembre de 1947.—Pedro Marquino.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 4 694

Cuadro de valores unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de BILMEZ, aprobado por la Jefatura provincial del Servicio, como resultado de la revisión del Catastro.

| CULTIVOS | Clases | Líquido imponible Pesetas | SUPERFICIES | | |
|-------------------------|--------|---------------------------|---------------|-----------|------------|
| | | | Hectáreas | Areas | Centiáreas |
| Huerta riego noria..... | 1.ª | 933 | 19 | 26 | 08 |
| Huerta riego noria..... | 2.ª | 701 | 23 | 24 | 70 |
| Huerta riego noria..... | 3.ª | 469 | 32 | 21 | 59 |
| Huerta riego pié..... | Unica | 668 | 4 | 00 | 68 |
| Era..... | Unica | 271 | 4 | 94 | 04 |
| Cereal..... | 1.ª | 271 | 69 | 44 | 19 |
| Cereal..... | 2.ª | 169 | 819 | 51 | 61 |
| Cereal..... | 3.ª | 108 | 2.056 | 80 | 08 |
| Cereal..... | 4.ª | 88 | 1.649 | 47 | 48 |
| Cereal..... | 5.ª | 68 | 909 | 36 | 31 |
| Cereal en rozas..... | Unica | 34 | 2.781 | 43 | 93 |
| Olivar..... | 1.ª | 255 | 52 | 75 | 20 |
| Olivar..... | 2.ª | 134 | 371 | 94 | 23 |
| Olivar..... | 3.ª | 54 | 453 | 96 | 29 |
| Olivar con cereal..... | 1.ª | 129 | 6 | 27 | 40 |
| Olivar con cereal..... | 2.ª | 97 | 17 | 29 | 98 |
| Encinar con cereal..... | 1.ª | 287 | 46 | 40 | 73 |
| Encinar con cereal..... | 2.ª | 167 | 1.348 | 61 | 12 |
| Encinar con cereal..... | 3.ª | 77 | 3.619 | 03 | 02 |
| Encinar con cereal..... | 4.ª | 47 | 2.526 | 77 | 92 |
| Viña (parra)..... | 1.ª | 1259 | 1 | 28 | 79 |
| Viña..... | 2.ª | 679 | 39 | 62 | 10 |
| Viña..... | 3.ª | 293 | 77 | 80 | 22 |
| Viña..... | 4.ª | 99 | 29 | 32 | 69 |
| Almendral..... | Unica | 58 | 1 | 12 | 69 |
| Frutales..... | Unica | 58 | 1 | 82 | 45 |
| Chumberal..... | Unica | 80 | 0 | 16 | 10 |
| Encinar..... | Unica | 51 | 243 | 71 | 30 |
| Eucaliptar..... | Unica | 66 | 13 | 52 | 56 |
| Pinar..... | Unica | 37 | 2 | 41 | 50 |
| Alcornocal..... | Unica | 41 | 15 | 00 | 00 |
| Arboles de ribera..... | Unica | 163 | 1 | 10 | 25 |
| Monte bajo..... | Unica | 8 | 2.499 | 27 | 56 |
| Pastizal..... | Unica | 7 | 402 | 95 | 80 |
| Improductivos etc..... | - | - | 217 | 40 | 07 |
| TOTAL..... | | | 20.389 | 30 | 66 |

Córdoba a 1 de Diciembre de 1947.—El Ingeniero jefe provincial, Antonio G. Pedraza.

Núm. 4.687

Alcalde de Valsequillo (Córdoba), hace saber:

Que la Gestora Municipal de su Presidencia en sesión celebrada el día 15 de Noviembre actual, acordó aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de los arbitrios siguientes:

Reconocimiento Sanitario de alimentos destinados al Abasto.

Ocupación de la vía pública y puestos públicos.

Idem sobre las mesas de los bares, tabernas etc. en idem.

Industrias callejeras y ambulantes.

Sobre bebidas y alcoholes.

Sobre carnes frescas y saladas, colaterales y caza menor.

Cinco céntimos sobre vinos y sidras de todas clases.

Arbitrios con fines no fiscales sobre consumiciones.

Sobre determinados conceptos del impuesto sobre consumo de lujo.

Lo que hace público por medio del presente para general conocimiento, contra cuyo acuerdo pueden interponerse en el plazo de ocho días, las reclamaciones que estimen convenientes los interesados pasando el cual no serán tenidas en cuenta ninguna de las que se formulen.

Valsequillo 20 de Noviembre de 1947. — El Alcalde, Pedro Marquino Calderón.

DOS TORRES

Núm. 4.664

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Dos Torres, hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Gestora de mi Presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día nueve de Octubre del año actual, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda de la provincia, los habitantes de este término Municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobadas por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 229 de citado Cuerpo Legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dos Torres 25 de Noviembre de 1947. — El Alcalde, Saturnino Matilla.

Núm. 4.665

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Dos Torres, hace saber:

Que aprobadas por esta Gestora de mi Presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día siete de Octubre del año actual, la imposición de exacciones y la prórroga de Ordenanzas Municipales vigentes

para el próximo ejercicio de 1948 y las nuevas para igual ejercicio, las que a continuación se expresarán, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, con arreglo a lo que preceptúa los artículos 269 y 270 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobadas por Decreto de 25 de Enero de 1946:

Ordenanza para la imposición del Arbitrio sobre los perros.

Ordenanza de exacciones de Verbenas y Fiestas callejeras.

Ordenanza para la exacción de Rodaje y arrastres por vías Municipales.

Ordenanza para la exacción sobre el Arbitrio de Caballerías y Carruajes de Lujo.

Ordenanza para la exacción del Arbitrio por el tránsito de animales domésticos por la vía pública y caminos Municipales.

Ordenanza para la exacción sobre Derechos en el Cementerio Municipal.

Ordenanza para la exacción del Arbitrio sobre solares sin edificar.

Y Ordenanza para la exacción de los Derechos por ocupación de la vía pública con escombros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dos Torres 25 de Noviembre de 1947. — El Alcalde, Saturnino Matilla.

SANTA EUFEMIA

Núm. 4.666

Vacante en la plantilla de Empleados Administrativos de este Ayuntamiento varias plazas, entre ellas una de Oficial 1.º con el haber anual de 5.880'00 pesetas y otra de Oficial 2.º con el de 5.287'00 pesetas, se anuncia su provisión en propiedad con arreglo a las bases publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 5 de Octubre último.

La primera de las plazas está reservada al turno de Caballeros mutilados.

Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones se presentarán dentro del improporrible plazo de un mes a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado» debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que se citan en las bases generales en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Eufemia 20 de Noviembre de 1947. — El Alcalde, Eliseo Romero.

PALENCIANA

Núm. 4.668

Don Francisco Pérez Rubio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1948, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946 las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo Legal.

En Palenciana a 27 de Noviembre de 1947. — Francisco Pérez Rubio.

VILLA DEL RIO

Núm. 4.669

Don Mauricio García López, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora de esta Villa del Río (Córdoba).

Hago saber: Que habiéndose confectionado por esta Alcaldía los Padrones de Automóviles de las Clases A), B) y C) para el año 1948, conforme al Reglamento de la Patente de Circulación de Automóviles de 28 de Junio de 1927, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que le asistan.

Villa del Río 26 de Noviembre de 1947. — Mauricio García López.

CORDOBA

Núm. 4.724

Negociado de Hacienda

Habiéndose padecido error en la redacción del edicto de esta Alcaldía de dos del actual, donde se consigna el párrafo «...el Presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1947», queda rectificado en el sentido de que dicho Presupuesto ordinario se refiere al «ejercicio de mil novecientos cuarenta y ocho» como así figura en el correspondiente a las Ordenanzas fiscales inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de igual fecha.

Lo que se publica para general conocimiento con la advertencia de que el plazo de quince días a que se refiere expresado edicto, comenzó a regir el día de hoy.

Córdoba 3 de Diciembre de 1947. — El Alcalde, A. Luna.

JUZGADOS**MALAGA**

Núm. 4.709

En virtud de providencia de esta fecha dictada en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de don Francisco Jurado Aranda, representado por el Procurador Sr. Marqués García, contra don Juan Ayala Vera y doña Rosario Leyva Domínguez, en reclamación de cantidad se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo alguno, las fincas que a continuación se dirán, por término de veinte días, habiéndose señalado para que el remate ten-

ga lugar el día SIETE DE ENERO PROXIMO A LAS ONCE DE SU MAÑANA en la Sala Audiencia de este Juzgado previniéndose a licitadores, que para tomar parte en el remate debrán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento efectivo del tipo que sirvió para la segunda subasta y que fué el de SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS, sin cuyo requisito no serán admitidos, que los autos y la certificación del registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría del refrendante donde podrán ser examinados por los licitadores habiéndose suplidos los títulos por aquella certificación con la que debrán conformarse sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, que todas las cargas anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Fincas que se subastan

Los derechos hereditarios embargados en las citadas actuaciones consistentes en:

Una tierra olivar situada en el partido del Hacho del término de Benamejí, de cabida de uno y tres octavos de aranzada y quince estadales, equivalentes a sesenta y tres áreas y trece centiáreas, que linda por Oriente con olivar de don Francisco Lucena Granados, al Sur con más del Rosario Leyva Aguilar, a Poniente con otro de don Francisco Gallardo Torres, y al Norte con más de don Antonio Leyva Aguilar.

Una tierra calma situada en el partido de Mancebia del término de Benamejí, de nueve celemines y un cuartillo de extensión superficial, equivalentes a cuarenta y nueve áreas y sesenta y cuatro centiáreas, lindera por Oriente con tierras de herederos de don Francisco Granados García, al Sur con otras de doña Dolores Leyva Aguilar, a Poniente con la Sama de la Carretera y al Norte con vereda de las Animas y Molino Aceitero de don Pedro Leyva Aguilar.

Un molino aceitero sin número de gobierno en la villa de Benamejí calle de Carreras, que linda por su derecha entrando con la dicha calle y por su izquierda o espalda con tierra calma de doña María de los Dolores Aguilar y Arjona, su fachada dá al Norte y camino que sale a la margen del Arrecife, se encuentra formada sobre un área superficial de mil treinta y seis varas cuadradas, la casa marcada con el número treinta y seis de orden situada en la calle de Juan José Espejo, antes portada de la villa de Benamejí, que linda por su derecha entrando

con la número treinta y cuatro, propiedad de don Pedro Leyva Aguilar, por la izquierda con la número treinta y ocho de la misma calle, propia de doña Remedios Arjona Arjona, y por la espalda con la Casa Palacio que fué del señor Marqués de Benamejí, propia hoy de los herederos de don José María Ariza Medina. Mide diez metros ochocientos setenta y ocho milímetros de fachada por veinte y seis metros seiscientos cincuenta y dos milímetros de fondo.

La casa marcada con el número treinta y cuatro de la calle de don Juan José Espejo, antes portada de la villa de Benamejí, que linda por la derecha entrando con la casa número treinta y seis, antes de las herederos de don José Ariza. Mide cinco varas de frente por treinta y dos metros de fondo, conteniendo su superficie cincuenta metros, ciento cincuenta y cinco metros y veinte y ocho decímetros, tres cuerpos de otra y dos patios y otras dependencias.

Dado en Málaga a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Firma ilegible.—El Secretario judicial, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 4.600

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Primera Instancia en funciones de Juez Municipal número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha tramitado expediente número 537 de 1946, por hurto contra Manuel Rodríguez Llaurado, con fecha 26 de Febrero del corriente año, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Rodríguez Llaurado, a la pena de treinta días de arresto menor y abono de las costas de este procedimiento, por haber hurtado en el domicilio de don Carlos González Ripoll Jiménez, una cartera y un reloj que fué valorado en 250 pesetas, cuyos objetos le fueron intervenidos al mismo notificándole la presente sentencia al inculcado por medio de exhorto al Juzgado Decano de los de Sevilla. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—M. Camacho Melendo.—Fué publicada en el día de su fecha.—V. Merino.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba ya que el inculcado se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Córdoba a 19 de Noviembre de 1947.—El Juez, M. Camacho.—El Secretario, Vicente Merino.

Núm. 4.614

Fernando Castro Fernández, (a) Gordo, de 17 años de edad, soltero, natural de Manzanares (Ciudad R.), vecino de Montoro, hijo de Juan y de María, de 1,600 m. estatura, pelo castaño, cejas al pelo, barba poca, color sano, ojos negros y sin señas

particulares, comparecerá ante el Comandante de Artillería don Angel Martínez Suárez, Juez Instructor del Juzgado Especial de Rebeldes número 1 de esta plaza, en Encarnación Agustina número 1, en el plazo de diez días, con el fin de constituirse en prisión preventiva por incumplimiento de las instrucciones recibidas sobre la libertad provisional que disfrutaba, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Córdoba a 25 de Noviembre de 1947.—El Comandante Juez Instructor, Angel Martínez Suárez.

Núm. 4.642

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Primera Instancia en funciones de Juez Municipal número uno de esta capital.

Hago saber: Que en las diligencias que se tramitan en este Juzgado bajo el número 119 de 1947, por el presente se cita a Juana Morales Pérez, de 28 años, casada, hija de Manuel y de Juana, para que en el plazo de diez días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calleja Quintero 17 (Gondomar), con el fin de ser oída en dichas diligencias, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Córdoba a 27 de Noviembre de 1947.—El Juez, M. Camacho.—El Secretario, V. Merino.

Núm. 4.643

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Primera Instancia en funciones de Juez Municipal número uno de esta capital.

Hago saber: Que en las diligencias que se tramitan en este Juzgado bajo el número 184 de 1947, por el presente se cita a Carmen Morán Infante, de 18 años, hija de Francisco y de Dolores, para que en el plazo de diez días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calleja Quintero 17 (Gondomar), con el fin de ser oído en dichas diligencias, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Córdoba a 27 de Noviembre de 1947.—El Juez, M. Camacho.—El Secretario, V. Merino.

Núm. 4.644

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Primera Instancia en funciones de Juez Municipal número uno de esta capital.

Hago saber: Que en las diligencias que se tramitan en este Juzgado bajo el número 316 de 1947, por el presente se cita a Benito Romero Rodríguez, de 60 años, hijo de Benito y Encarnación, para que en el plazo de diez días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calleja Quintero 17 (Gondo-

mar), con el fin de ser oído en dichas diligencias, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Córdoba a 27 de Noviembre de 1947.—El Juez, M. Camacho.—El Secretario, V. Merino.

Núm. 4.645

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Primera Instancia en funciones de Juez Municipal número uno de esta capital.

Hago saber: Que en las diligencias que se tramitan en este Juzgado bajo el número 323 de 1947, por el presente se cita a Encarnación Arabiga García, de 30 años, hija de Antonio e Isabel, para que en el plazo de diez días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calleja Quintero 17 (Gondomar), con el fin de ser oída en dichas diligencias, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Córdoba a 27 de Noviembre de 1947.—El Juez, M. Camacho.—El Secretario, V. Merino.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.603

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de cinco cerdos de unas cinco arrobas cada uno de peso aproximadamente, de las señas siguientes: cuatro de ellos negros, el otro rubio, todos con la oreja derecha rasgada por el centro y la izquierda con igual corte, marca en el lado interior de la misma, sustraídos en la noche del diez al once de Noviembre actual, de una zahurda, sita en la finca Rabiza del término de Fuente Obejuna y propiedad de Manuel Agredano Hernández; así como a la busca y captura del autor o autores del hecho los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado, comunicándolo seguidamente que tenga efecto por telégrafo.

Así lo he acordado en el sumario 158 de este año por hurto.

Dado en Fuente Obejuna a 20 de Noviembre de 1947.—José M.^a Luque Cuenda.—El Secretario, José Sánchez.

Núm. 4.604

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de

Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una tapa del cajón de una de las ventosas de la tubería que conduce el agua potable desde La Garganta a la población de Belmez hecho ocurrido el día diez de Octubre pasado, en el sitio conocido por el Puerto de las Cabezas, y propiedad de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya; así como a la captura del autor o autores del hecho los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado comunicándolo seguidamente que tenga efecto por telégrafo.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 160 de este año por susurción,

Dado en Fuente Obejuna a 20 Noviembre de 1947.—José María Luque.—El Secretario, José Sánchez.

PUENTE GENIL

Núm. 4.615

Cédula de citación

Cumpliendo lo acordado en el juicio verbal de faltas número 696 del corriente año que se sigue por hurto de diez kilos y medio de plover cometido en la Ribera Alta sitio el Remolino en el motor que existe para extracción de aguas del río Genil para fertilización de las expresadas huertas, cuyo propietario se desconoce, se cita mediante la presente cédula a quien por tal hecho se estime perjudicado para que provisto de los medios de prueba de que intente valerse, comparezca ante este Juzgado, el día nueve de Diciembre próximo y horas de las diez y siete, para asistir a la celebración del oportuno juicio apercibiéndosele que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho proceda, ofreciéndosele a su vez el procedimiento conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Puente Genil a 18 de Noviembre de 1947.—El Secretario, Firma ilegible.

NAVALMORAL DE LA MATA

Núm. 4.616

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Miguel González Grande, hijo de Miguel y de Antonia, de 45 años de edad, natural y vecino de Castro del Río (Córdoba), para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado a fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a su busca y captura, poniendo el caso de ser habido a mi disposición, pues así lo tengo acordado en expediente de ejecución de sentencia dimanante de la causa seguida contra el mismo por el delito de hurto con el número 32 de 1931.

Dado en Navalmoral de la Mata a 22 de Noviembre de 1947.—Vidal Morales.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA